ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CTPySS/ST/7310/2025 y anexo de quien se ostenta como	20715
Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social	/
del Congreso del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante al cual informa sobre la emisión del dictamen con proyecto de decreto que declara la invalidez parcial del diverso seiscientos veintiocho (628).

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el dictamen que fue aprobado por la comisión se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado para consideración del Pleno.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de nueve de octubre de esta anualidad.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la extinta Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto de los artículos 54, fracción VII, 56, 57, 57 Bis, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el 67 de la Ley Orgánica par el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del decreto 579, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6155, de 29 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2023.

CUARTO. Se declara la invalidez parcial de Decreto 628, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6152, para los efectos precisados en I parte final del considerando último de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron;

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina los siguientes efectos.

Se declara la invalidez parcial del Decreto 628, únicamente en la porción normativa del artículo 3º que dice: y debe ser cubierta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.'

Este efecto de invalidez parcial no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado unicamente en la parte materia de la invalidez.
- b) A fin de no lesionar la independencia del Tribunal actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual: (i) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o (ii) en caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos."

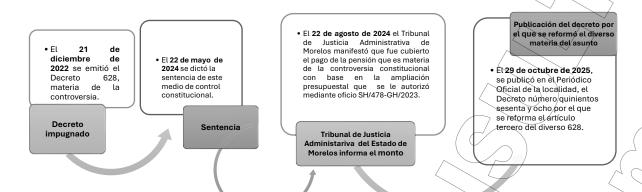
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

/	EF	ECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
	1	Se declara la invalidez parcial del del Decreto Seiscientos Veintiocho.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto quinientos sesenta y ocho (568) se declaró la invalidez parcial del diverso seiscientos veintiocho (628); publicado en el Periódico Oficial

		Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.1
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos sesenta y ocho (568) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 3° quedó de la siguiente forma: "ARTICULO 3° La pensión decretada lo es a razón del 85% del último salario mensual percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquel en quedo separada de sus labores y será cubierto por el por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0544-GH/2024 y SH/0766-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Tribunal en cada ejercicio fiscal subsecuente."
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Mediante escrito de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro manifestó que solicitó a la Secretaría de Hacienda estatal una ampliación presupuestal a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, misma que fue atendida a través del oficio SH/478-GH/2023 de cuatro de abril de dos mil veintitrés, por lo que con la ampliación presupuestal realizada, contó con el numerario suficiente para pagar retroactivamente la pensión que fue materia de esta controversia constitucional, desde dos mil diecinueve a dos mil veintitrés. —fojas 605 a 612—. Asimismo, en diverso escrito de treinta de enero de dos mil veinticinco reiteró la información antes señalada y de manera adicional manifestó que con el presupuesto de egresos y ampliaciones que le fueron asignadas en dos mil veinticuatro, realizó el pago correspondiente a dicho ejercicio fiscal. —fojas 640 a 649—.

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, <u>se declara cumplida la sentencia</u>.

No es obstáculo a lo anterior, la manifestación realizada por el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad en los escritos de folios 2444 y 2826, respecto a la aprobación de recursos para el pago de la pensión del ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes, pues dichos periodos no fueron parte de esta controversia constitucional, además que la citada autoridad debe contemplarlos en sus respectivos presupuestos de egresos.

Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior, lo analizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en similares condiciones la controversia constitucional 222/2024, pues si bien dicho asunto fue promovido por diversa autoridad, el estudio de fondo también recayó en la invasión a la autonomía presupuestaria derivado de la expedición de un decreto de pensión con cargo al presupuesto de un órgano del Estado. Al respecto, se consideró lo siguiente:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación, por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá <u>contemplar</u> una partida especial para cubrir los correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

pensión lo siguiente:

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50

 $^{^{\}rm 2}$ Fojas 584 y 588 a 591 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 7, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32606

de la Ley Reglamentaria de la materia y <u>se ordena archivar el presente</u> <u>expediente como asunto concluido</u>.

Notifiquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2023**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 761597

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na						
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		J		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:38:39Z / 14/11/2025T17:38:39-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	ION				
	Cadena de firma						
Firma	4a 1b 00 35 e1 1f 89 d4 8a 90 f2 e5 13 23 a2 2	2f 86 9b 11 2a e4 02 e6 f0 c3 67 10 17 26 ab 06 1a 12 24	41 6b 3e 97 98	f6 6b	a9 b2 f9 4f 6f		
	e6 6e ba 17 af 3b ad 27 ec 9c 7d be 25 48 1f 8	3f a1 80 93 68 e6 99 4d 8b db 68 58 65 99 db b3 10 42 5	1 ed 7c ae 64 5	3 d4 90) c2 ed 23 da		
		7 97 93 c6 ff 83 ff 93 e9 ea 0 d ed 8e 5c df ab 81 26 4b 76		_ /			
		fb 74 bd f8 a5 ac a7 f1 ba 00 87 85 d7 12 33 3d 83 33 bf		/			
		d 8a 45 e1 a5 01 64 ec 63 d2 af de 05 c6 20 8d 45 ae e9	/ / / /				
	I .	d0 c0 eb 45 0c c6 83 e8/2f fá da d7 09 94 82 e7 8c 55 ab	a8 ad c3 84 85	f3 b1 3	3f 5f af 45 79		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:38:39Z/ 14/11/2025T17:38:39-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:38:39Z/14/1/2025T17:38:39-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC	JP				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	on .		
	Identificador de la secuencia	720283					
	Datos estampillados	A3A57F57DCE147A2F3666BA731A673AB6B390CDB7BF4D56295AD30FCE21EDB7294D					
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	SASF820211HOCNNR06	certificado		J ,		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	OK	Vigente
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:07:14Z / 14/11/2025T15:07:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	64 2b e2 d4 ab f8 3d 38 72 42 41 47 b2 ac 6e	81 f5 57 8b 31 a2 84 eb ac 2b b1/82 89 fe 06 aa 96 91 c0	79 28 26 fa a0	71 86	3a a9 10 c5
	4e 84 34 e1 d2 1d 24 73 ec 3c 2a ea 8e fd dc	c7 36 30 49 17 98 0d 96 88 4f 1f 40 eb 4e 63 8b ad df d6	96 12 a7 aa 6f	6e af	13 a8 1a e9 21
	d7 84 40 ff 81 72 d4 69 90 84 98 6f 38 d1 71 8	36 97 95 20 6b ca eb 9e 54 66 7b be 9c 91 be c4 1e a1 c5	5 13 5b f8 5d cc	a3 75	8b 59 98 94
	a2 da fd 71 c0 d0 1d 82 86 92 7f 74 dc fd 28 8	4 be 69 02 78 ạ7 fc 44 ab 09 3c c5 07 f6 8d bf d8 5d 13 4	12 bc 03 91 c0 4	1 8c a	ie d3 d9 ca 53
	64 11 9c e2 9d 1e 0b 02 09 75 73 a2 74 41 47	' dd f8 03 be 0b 7b 08 60 3e 7d 72 e2 bf 91 68 96 22 95 c	l5 c9 90 a4 6a 1	0 e5 7	'4 93 b9 dc f3
	b1 3c 1d cd c8 ed d3/3d/ec 35 78 ff c6 24 5b 0	01 e9 01 12 6e 46 89 4c 92 e4 ad 75 ea 2d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:07:15Z / 14/11/2025T15:07:15-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	I		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:07:14Z / 14/11/2025T15:07:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	T\$R FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	719037			
	Datos estampillados	62E70486D12F5453C17DF844B0EFD8F8CF3FE17797	C9F7325B6DB	072D2	E38F3092760